

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría-Caldas, diecinueve (19) de julio del dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 2024-00334-00
Auto Interlocutorio Nro 1344

Revisada la demanda dentro del presente proceso **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por la **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, representada legalmente por el señor **JORGE ANDRÉS RÍOS GÓMEZ**, mediante apoderada y en frente de **DUVÁN QUINTERO OROZCO** encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 384 y 82 y siguientes del Código General del Proceso y en el Decreto 806 de 2020, debido a

- a. No se dio cumplimiento a lo ordenado en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020 que establece: *"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (resalta el Despacho).*
- b. El proceso de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO es un proceso declarativo cuyo fin es que el inmueble dado en arrendamiento le sea entregado al arrendador y en el acápite de pretensiones se solicita el pago de la cláusula penal, en consecuencia, deberán las pretensiones ajustarse al proceso declarativo y no ejecutivo.

El escrito de subsanación deberá estar integrado en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA -CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, representada legalmente por el señor **JORGE ANDRÉS RÍOS GÓMEZ**, mediante apoderada y en frente de **DUVÁN QUINTERO OROZCO**, por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, con T.P. 39.116 del CSJ para que represente a la parte actora de acuerdo a las facultades contenidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a97a5cf34bf04adcf678fc3261203c94dbabd93e9a66df7d87c2e904b4fa4d6e**

Documento generado en 19/07/2024 11:53:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>